

Secretaría General

Santiago, 23 de mayo de 2006.

CIRCULAR N° 3013-577 - NORMAS FINANCIERAS.

Modifica Capítulo III.H.1 del Compendio de Normas Financieras.

---

ACUERDO N° 1267-04-060518

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que el Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión N° 1267, celebrada el 18 de mayo de 2006, acordó lo siguiente:

I. Introducir las siguientes modificaciones al Capítulo III.H.1 del Compendio de Normas Financieras:

1. Reemplazar el párrafo cuarto del numeral 3 por lo siguiente:

"Cada turno se iniciará con la primera reunión del primer día hábil bancario de cada período y terminará con la determinación del "Resultado neto-ciclo de compensación de cheques" del primer día hábil bancario del período inmediatamente siguiente, según se señala en el Punto II siguiente."

2. Suprimir la última parte del párrafo quinto del numeral 3 que señala:

"Sin embargo, no podrán ser designadas como Institución de Turno, aquellas entidades que no mantengan oficina en la plaza jurisdiccional donde se celebra la reunión jurisdiccional a que se refiere el número 8 siguiente"

3. Suprimir la primera parte de la oración del párrafo sexto del numeral 3 que señala:

"En caso que la Cámara sea operada mediante un sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos..."

En consecuencia, dicho párrafo pasa a comenzar con la expresión: "Corresponderá a la Institución de Turno..."

4. Reemplazar el numeral 5 por el siguiente:

"Para la aplicación del presente Capítulo se entenderá por "localidad de cámara" al lugar o ciudad del país en que se efectúen reuniones de cámara conforme a lo dispuesto en la sección II siguiente del presente Capítulo, en las que participarán los bancos ubicados en las plazas concurrentes a dicha localidad. La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras determinará las plazas concurrentes que conformen cada localidad de cámara."

AL SEÑOR  
GERENTE  
PRESENTE

5. Reemplazar el texto de la primera parte del numeral 6 por el siguiente:

"En todas las localidades de cámara se celebrarán, con la participación obligatoria de todas las instituciones de las plazas concurrentes, las reuniones de Cámara que se describen a continuación:"

6. Reemplazar en la letra a1) del numeral 6 la expresión "de la plaza o agrupación de plazas" por la siguiente: "de las plazas concurrentes a una misma localidad de cámara".
7. Reemplazar, en el primer párrafo de la letra a2) del numeral 6, las palabras "plaza o agrupación de plazas según corresponda", por "respectiva localidad de cámara". En la misma letra se sustituyen las palabras "plaza o agrupación de plazas", la segunda vez que aparecen, por "localidad de cámara".
8. Reemplazar, en el tercer párrafo de la letra a 4), el término "plazas" por "localidades de cámara".
9. Sustituir en la letra b1) las palabras "de la plaza o agrupación de plazas", por "concurrentes a una misma localidad de cámara", y en el tercer párrafo de la misma letra, reemplazar la palabra "plazas" por "localidades de cámara".
10. Reemplazar en la letra b5) la palabra "plazas" por "localidades de cámara".
11. Reemplazar el numeral 7 por el siguiente:

"La Institución de Turno de cada localidad de cámara confeccionará diariamente una planilla resumen con los resultados (saldos netos a favor o en contra), por cada banco participante de cada plaza concurrente, de las reuniones de cámara correspondientes a cada ciclo diario. Esos resultados los comunicará diariamente a la oficina de su misma institución en Santiago, a una hora tal que permita a esta última oficina transmitir esa información a la Institución de Turno en la cámara compensadora de Santiago, antes de la hora en que ésta debe establecer la liquidación final."

12. Reemplazar el numeral 8 por el siguiente:

"El Jefe de Cámara nombrado por la respectiva Institución de Turno en la correspondiente localidad de cámara dará su conformidad a cada participante, sea mediante la firma estampada en el original de la planilla confeccionada conforme a lo previsto en el numeral anterior o, en su caso, mediante su certificación otorgada a través del medio de transmisión y procesamiento electrónico de datos que se utilice para el efecto".

13. Reemplazar el primer párrafo del numeral 10 por el siguiente:

"La Institución de Turno en Santiago confeccionará, sobre la base de su propia planilla resumen y las de las otras localidades de cámara del país, un "Resultado neto-ciclo de compensación de cheques", en el que determinará el saldo neto, a favor o en contra, de cada participante, y que deberá enviar al Banco Central de Chile, debidamente cuadrado y firmado por el Jefe de Cámara y un mandatario de la Institución de Turno o debidamente autenticado, según corresponda, por los medios, en los formatos y en el horario establecidos en el Reglamento Operativo del Sistema LBTR."

14. Suprimir en el segundo párrafo del numeral 10 las palabras "la plaza de".
  15. Derogar las actuales disposiciones transitorias número 1, 2, 3 y 4; pasando la actual número 5 a ser número 1.
- II.** Las modificaciones introducidas por el presente Acuerdo al Capítulo III.H.1 del Compendio de Normas Financieras, comenzarán a regir transcurrido el plazo de 90 días contado desde su publicación en el Diario Oficial.

Como consecuencia de lo anterior, se reemplazan las hojas N°s. 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del Capítulo III.H.1 del Compendio de Normas Financieras, por las que se acompañan a la presente Circular.

Atentamente,



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI  
Ministro de Fe

CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE CHEQUES Y OTROS DOCUMENTOS EN  
MONEDA NACIONAL EN EL PAÍS

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. La “Cámara de Compensación de Cheques y Otros Documentos en Moneda Nacional en el País” tiene como propósito efectuar el canje, la compensación y el cobro de los cheques en moneda nacional que sean de cargo de las empresas bancarias establecidas en el país.

Asimismo, en esta Cámara se puede efectuar el canje, la compensación y el cobro de los vales y demás documentos a la vista, o cuyo pago sea exigible, en moneda nacional, emitidos por las señaladas empresas bancarias y por las sociedades financieras establecidas en el país, en tanto su valor individual sea inferior a cincuenta millones de pesos.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, no se podrá presentar a canje, compensación o cobro en esta Cámara los cheques y los vales y demás documentos a la vista girados o emitidos por una empresa bancaria o sociedad financiera en favor de otra.

Participan en esta Cámara las empresas bancarias y sociedades financieras establecidas en el país y el Banco Central de Chile, en adelante “las instituciones”, las que, en todo caso, tienen el derecho de no cobrar por Cámara cualquier documento que tengan contra otra, sin perjuicio de estar obligadas a recibir y hacerse cargo de aquéllos que las demás instituciones les presenten en su contra.

2. La Cámara de Compensación se efectuará en locales apropiados que habilitarán y administrarán de común acuerdo los participantes, los que deberán ser informados a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
3. Las empresas bancarias y las sociedades financieras designarán, de común acuerdo, en forma rotativa y por períodos completos, a una de ellas como Institución de Turno, la que nombrará al Jefe de Cámara, quien presidirá y controlará el desarrollo de las reuniones que se celebren.

La duración de cada turno corresponderá a un mes calendario completo. Sin embargo, las instituciones podrán establecer, de común acuerdo, períodos de duración distinta.

La Institución de Turno se responsabilizará ante la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, tanto del cumplimiento de los horarios como de la aplicación del presente Capítulo.

Cada turno se iniciará con la primera reunión del primer día hábil bancario de cada período y terminará con la determinación del “Resultado neto-ciclo de compensación de cheques” del primer día hábil bancario del período inmediatamente siguiente, según se señala en el Punto II siguiente.

Las designaciones de Institución de Turno y de Jefe de Cámara recaerán exclusivamente en las empresas bancarias y sociedades financieras y sus delegados, respectivamente, y deberán ser comunicadas por la entidad designada a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras a lo menos cinco días hábiles antes del comienzo del turno respectivo.

Corresponderá a la Institución de Turno recibir dentro de los horarios establecidos para el efecto, la información transmitida por las demás instituciones participantes, realizar el proceso que corresponda y comunicar por el mismo medio los resultados a las entidades participantes.

4. Las instituciones estarán representadas en la Cámara por delegados idóneos, que designará cada una de ellas, debiendo acreditarlos ante la Institución de Turno por medio de una carta firmada por sus representantes autorizados, confiriéndoles poder suficiente para que, a su vez, los representen en todas las operaciones de la Cámara en que éstos deban intervenir. Estos poderes serán traspasados al término de cada período de turno, por la Institución que termina el turno, a aquélla que la inicia. A falta del poder a que se refiere este número, el delegado no será considerado como tal.
5. Para la aplicación del presente Capítulo se entenderá por "localidad de cámara" al lugar o ciudad del país en que se efectúen reuniones de cámara conforme a lo dispuesto en la sección II siguiente del presente Capítulo, en las que participarán los bancos ubicados en las plazas concurrentes a dicha localidad. La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras determinará las plazas concurrentes que conformen cada localidad de cámara.

## II. DE LAS REUNIONES DE CÁMARA

6. En todas las localidades de cámara se celebrarán, con la participación obligatoria de todas las instituciones de las plazas concurrentes, las reuniones de Cámara que se describen a continuación:
  - a ) Primera Reunión: (Canje)
  - a 1) Esta reunión se celebrará todos los días hábiles bancarios a una hora acordada por la mayoría absoluta de las instituciones de las plazas concurrentes a una misma localidad de cámara, compatible con el horario de funcionamiento establecido por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y deberá informarse a dicha Superintendencia, con una anticipación de 30 días, por el Gerente o Agente de la Institución que se encuentre de turno en la fecha en que se adopte dicho acuerdo.
  - a 2) El objeto de esta reunión es presentar a la institución librada para los efectos de su cobro, canje y compensación, los cheques y demás documentos recibidos por las respectivas instituciones en el mismo día y que sean de cargo de las otras instituciones presentes en la respectiva localidad de cámara, según corresponda.

En el caso que la institución librada no tenga presencia en la localidad de cámara de la institución receptora del documento, esta última podrá presentarlo a cobro en cualquiera cámara de compensación en que ambas tengan presencia, o a través del servicio de corresponsalía bancaria.

- a 3) Los requisitos básicos que deben cumplir los documentos para su presentación a esta reunión serán los relativos al de su cancelación. Para tal efecto, será necesario que se estampe en el anverso de ellos el timbre de caja y en el reverso, el timbre de Cámara que indique el nombre de la institución que los presenta, el código que le corresponda en la Cámara y la fecha de recepción del documento, con el cual esa institución se responsabiliza del último endoso que contenga.
- a 4) Cada institución deberá confeccionar una planilla en la que se indicará el total del valor de los documentos que presenta a cobro a cada una de las otras instituciones. En la misma planilla anotará también, el total del valor de los documentos que, a su vez, reciba de cada institución. La diferencia que resulte determinará el saldo a favor o en contra de esa institución.

Una vez que cada participante complete su planilla parcial en la forma antes descrita, entregará la copia de ésta, debidamente cuadrada y firmada, al Jefe de Cámara.

En aquellas localidades de cámara en que las instituciones financieras estén conectadas a un sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, autorizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, se podrán reemplazar las planillas mencionadas en este numeral por el envío de mensajes a través de la red del sistema.

El Jefe de Cámara confeccionará una planilla general, refundiendo las planillas parciales, para establecer los saldos que corresponda pagar o recibir a cada institución. Obtenida la cuadratura de esta planilla general, dará su conformidad a cada participante, sea mediante su firma estampada en el original de la planilla presentada o, en el caso de haberse utilizado un sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, mediante su conformidad certificada a través del mismo medio.

- b ) Segunda Reunión : (Errores y Devoluciones)
- b 1) Al inicio de la jornada del siguiente día hábil bancario, las instituciones procederán a rectificar los valores mal cobrados en la primera reunión del día hábil anterior, a una hora y según el procedimiento acordado por la mayoría absoluta de las instituciones concurrentes a una misma localidad de cámara.

La determinación de los saldos a favor y en contra se hará conforme al procedimiento ya señalado para la primera reunión.

En aquellas localidades de cámara en que las instituciones financieras estén conectadas a un sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, las planillas podrán reemplazarse por el envío de mensajes a través de la red del sistema y el ajuste de valores y devolución de documentos rechazados se efectuará en la reunión que se señala a continuación. Asimismo, la determinación de saldos a favor y en contra se hará en forma transitoria, transmitiéndose las planillas pertinentes a las instituciones participantes.

- b 2) A más tardar a las 11:30 horas del mismo día, se celebrará una reunión con el objeto de efectuar la devolución de los cheques u otros documentos rechazados por las instituciones libradas por falta de fondos o por cualquier otra causa. En esta reunión deberán ser presentados todos los valores que fueron entregados en la primera reunión del día hábil bancario anterior y que las instituciones libradas devuelvan por alguno de los motivos señalados.
- b 3) Los cheques devueltos deberán llevar estampado en el dorso un timbre de protesto extendido en la forma prevista en el artículo 33 de la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques.

En consecuencia, quedará establecida la conformidad de todos aquellos documentos que no sean devueltos por intermedio de esta reunión, salvo que por acuerdo entre la institución receptora y la obligada al pago se resuelva que esta última pague el documento fuera de Cámara.

- b 4) El procedimiento de compensación de esta reunión será igual al establecido en el numeral a 4) anterior.
  - b 5) En aquellas localidades de cámara en que las instituciones financieras estén conectadas a un sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, se efectuará también en esta reunión el ajuste de valores y devolución de documentos rechazados, cuyos montos hayan sido incluidos en los mensajes de rectificación de errores u omisiones, produciéndose el cierre de esta instancia conjuntamente con la transmisión de las planillas definitivas.
- 7. La Institución de Turno de cada localidad de cámara confeccionará diariamente una planilla resumen con los resultados (saldos netos a favor o en contra), por cada banco participante de cada plaza concurrente, de las reuniones de cámara correspondientes a cada ciclo diario. Esos resultados los comunicará diariamente a la oficina de su misma institución en Santiago, a una hora tal que permita a esta última oficina transmitir esa información a la Institución de Turno en la cámara compensadora de Santiago, antes de la hora en que ésta debe establecer la liquidación final.
  - 8. El Jefe de Cámara nombrado por la respectiva Institución de Turno en la correspondiente localidad de cámara dará su conformidad a cada participante, sea mediante la firma estampada en el original de la planilla confeccionada conforme a lo previsto en el numeral anterior o, en su caso, mediante su certificación otorgada a través del medio de transmisión y procesamiento electrónico de datos que se utilice para el efecto.

9. En la eventualidad que las instituciones no logren determinar los horarios de las reuniones de Cámara, en los términos fijados en el presente Capítulo, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras informará al Banco Central de dicha situación, quién establecerá la hora en que deba celebrarse la respectiva reunión, la cual sólo podrá modificarse, por acuerdo de las instituciones participantes, después de seis meses de vigencia.

### III. DE LA LIQUIDACIÓN

10. La Institución de Turno en Santiago confeccionará, sobre la base de su propia planilla resumen y las de las otras localidades de cámara del país, un "Resultado neto-ciclo de compensación de cheques", en el que determinará el saldo neto, a favor o en contra, de cada participante, y que deberá enviar al Banco Central de Chile, debidamente cuadrado y firmado por el Jefe de Cámara y un mandatario de la Institución de Turno o debidamente autenticado, según corresponda, por los medios, en los formatos y en el horario establecidos en el Reglamento Operativo del Sistema LBTR.

Asimismo, la Institución de Turno en Santiago deberá entregar o enviar a cada participante en la Cámara la información relativa a su situación en el resultado neto.

V. OTRAS DISPOSICIONES

14. La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en uso de sus atribuciones, impartirá las instrucciones que sean necesarias para la debida aplicación de este Capítulo.

DISPOSICION TRANSITORIA

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 de este Capítulo, se podrá incluir en el proceso diario de canje, compensación y cobro de esta Cámara los depósitos a plazo y demás documentos a la vista cuyo valor individual sea igual o mayor a cincuenta millones de pesos, en tanto dichos documentos hayan sido emitidos antes del 3 de marzo de 2006.